

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ZAMBRANO (BOLÍVAR)

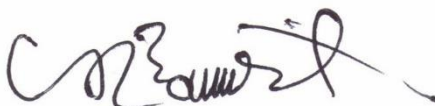
SGC

Informe secretarial.

Señor Juez, doy cuenta a usted del presente proceso de declaración de existencia de unión marital de hecho bajo el número 13894-4089-001-2021-00010-00, el cual fue presentado por correo electrónico el día 2 de febrero del presente año para su admisión.

Sírvase Proveer.

Zambrano Bolívar, 17 de febrero de 2020



HERNANDO BARRIOS ARRIETA
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. Zambrano Bolívar, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

1. HECHOS

Mediante demanda de declaración de existencia de unión marital de hecho, promovida a través de apoderado por la señora Aida Luz Medina Márquez, se solicita que se declare; que entre los ciudadanos Aida Luz Medina Márquez y Carlos Fernández leones existió una unión marital de hecho, que se inició desde el 3 de mayo de 2012 hasta el día 9 de julio de 2020, por muerte de este último. Como consecuencia de lo anterior, se solicita que se declare la existencia de la sociedad patrimonial entre los mencionados ciudadanos. Asimismo, se ordene la liquidación de la sociedad patrimonial y que en el evento de oponerse infundadamente a las pretensiones de la demanda se condene a los demandados a pagar las costas y gastos del proceso.

2. CONSIDERACIONES

Pues bien, confrontada la demanda promotora del proceso de declaración de existencia de unión marital de hecho y de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, promovido a través de apoderado por Aida Luz Medina Márquez, con las reglas de competencia contempladas en el C.G.P., se tiene que, al margen de los argumentos allí expuestos por la demandante en torno a ese aspecto – competencia-, es del caso afirmar que, conforme lo establece la regla del numeral 20 del artículo 22 ibidem, son del resorte de los jueces de familia, en primera instancia, entre otros, el trámite tendiente a la **“declaración de existencia de unión marital de hecho y de la sociedad patrimonial, entre compañeros**

permanentes, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios", por manera que este asunto debe ventilarse ante el Juzgado Promiscuo de Familia del Carmen de Bolívar, a donde se dispondrá su inmediata remisión, para lo de su exclusiva competencia.

En consecuencia,

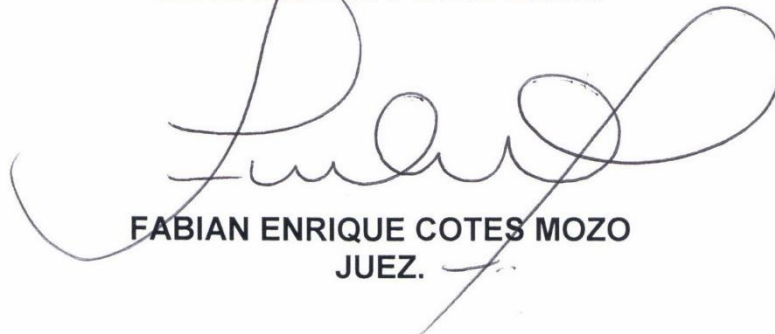
RESUELVE:

Primero. Rechazar, por falta de competencia, la demanda genitora de este proceso declarativo de existencia de unión marital de hecho, promovido a través de apoderado por Aida Luz Medina Márquez, contra María Mónica Fernández Flórez y Juan Carlos Fernández Flórez.

Segundo. Remítase el libelo y sus anexos, por medio magnético, y según los protocolos de rigor dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, al Juzgado Promiscuo de Familia del Carmen de Bolívar, para lo de su cargo. Háganse las anotaciones de rigor.

Tercero. Reconózcase personería al Dr. Jhon Jairo Falcon Prasca, para actuar en representación de la demandante Aida Luz Medina Márquez Murillo, en conformidad con los términos del memorial poder válidamente otorgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



FABIAN ENRIQUE COTES MOZO
JUEZ.